

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Candelaria, Valle, julio 15 de 2021. A Despacho del señor Juez con documentación trasladada de la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V) mediante el cual la demandante eleva una petición e interpone una “queja” en contra de esta judicatura bajo el argumento de que lleva reiteradas solicitudes en las que reclama el pago de depósitos judiciales consignados a favor del expediente; así mismo informo que al revisar la solicitud para dicho pago se observó en la plataforma del Banco Agrario de Colombia que el pagador está descontando los dineros en favor de un proceso radicado al (2020-00334-00) totalmente distinto al que la señora **FERNANDA RUIZ** transcribe en sus memoriales (2021-00120-00), situación que conllevó a verificar los libros radicadores, índices y demás medios de control del Juzgado se constató de que existe una duplicidad en los procesos, es decir, son las mismas partes procesales hasta en las pretensiones, el primero de ellos radicado en reparto el 10 de diciembre de 2020 admitido el 11 de febrero de 2021 -con oficio de embargo No. 261 del 26 de abril del mismo año-, y el segundo el 16 de marzo de 2021, admitido el 23 de abril de 2021 y con oficio de embargo No. 369 del 10 de junio de 2021; de otro lado la parte actora arrima un escrito en el que adjunta notificación del demandado, sin embargo no cumple con lo dispuesto en el C.G.P. ni tampoco en el Decreto 806 de 2020. **Sírvase proveer.**

**MONICA ANDREA HERNANDEZ A.**  
Secretaria

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.**

### **Auto interlocutorio No. 842**

#### **ACUMULACIÓN DE PROCESOS**

Candelaria, Valle, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
**Demandante. MARIA FERNANDA RUIZ MENDOZA**  
**Demandados. WILDERMAN LEZCANO DAVID**  
**Radicación. 76 130 40 89 001 2020-00334-00**

Evidenciada la constancia Secretarial se procedió a revisar nuevamente el correo electrónico institucional en el que se hallan petitorios de la actora, así:

Verbal Sumario Fijación de Cuota Alimentaria RAD. 202100120

Jue 3/06/2021 2:22 PM

Para: Reparto - Valle Del Cauca - Candelaria

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CANDELARIA

Verbal Sumario Fijación de Cuota Alimentaria  
RAD. 202100120

DTE. MARIA FERNANDA RUIZ MENDOZA

DDO. WILDERMAN LEZCANO DAVID

Señor Juez en mi conducción de demandante en el proceso de la referencia quiero solicitar muy respetuosamente a su señora favor me indiquen si el pagador del demandado la empresa COVITEC S. A. ya realizó descuentos en razón de la orden emitida por honorable despacho a su cargo mediante el AUTO INTERLOCUTORIO NO. 497 del 23 de Abril de 2021, comunicado mediante el OFICIO 261 de 2021 notificado a través del correo electrónico de la compañía tal como obra en el plenario. En ese sentido y de ser afirmativo manera formal solicito su señoría me sea autorizado, o indicarme procedimiento, etc para poder hacer el cobro de los títulos judiciales depositados a favor de mi menor hija MARÍA JOSE LEZCANO RUIZ.

Quedo atenta a la respuesta.

MARIA FERNANDA RUIZ MENDOZA

## SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO DE TITULOS DE ALIMENTOS



tu idea por cali <tuideaporcali@gmail.com>

vie, 18 Jun 12:09



para j01pmcandelaria

Señores

JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE

E.S.D.

VERBAL SUMARIO- FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA RUIZ MENDOZA

DEMANDADO: WILDERMAN LEZCANO DAVID

RAD: 2021-00120

MARIA FERNANDA RUIZ MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.351.739, en mi condición de demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa y frente a que hasta la fecha de hoy no se me ha respondido por parte de ustedes un correo electrónico de hace ya más de 20 días remitido por la suscrita solicitando me informaran si la empresa COVITEC pagadora del demandado había ya empezado a efectuar las consignaciones que el honorable despacho a su cargo le ordenó mediante el AUTO 497 del 23 de Abril de 2021, eso teniendo en cuenta que me urge poder recibir esa cuota provisional de alimentos para mi menor hija MARIA JOSE LEZCANO RUIZ.

Solicito a usted su señoría me autoricen o me indiquen cual es el procedimiento para yo poder cobrar esos títulos y poder hacer efectivo ese derecho a los alimentos a mi menor hija.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA RUIZ MENDOZA

C.C. No. 29.351.739

, los cuales han sido elevados bajo el proceso bajo radicación 2021-00120-00, siendo contestada la petición del 18 de junio de 2021:

**RE: SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO DE TITULOS DE ALIMENTOS**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria

<j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/07/2021 11:34

Para: tu idea por cali <tuideaporcali@gmail.com>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

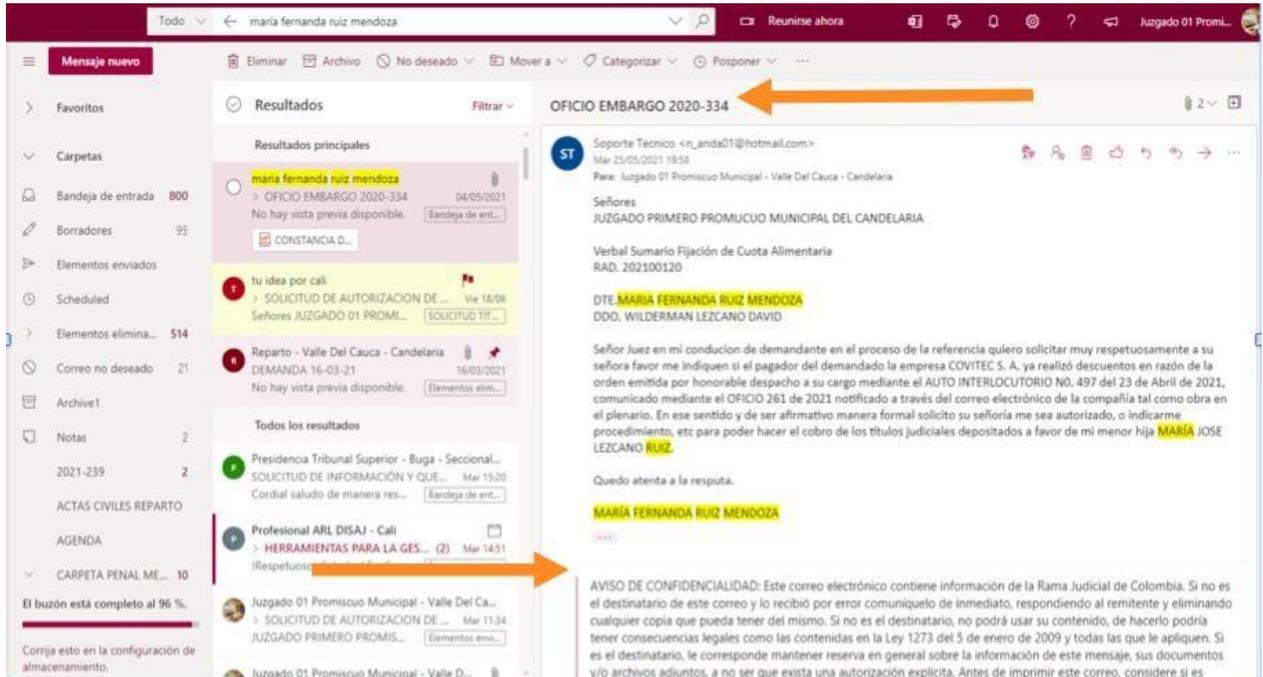
Cordial saludo,

Me permito informarle que su solicitud no puede ser atendida en el momento toda vez que al verificar la plataforma del Banco Agrario de Colombia se logró evidenciar que efectivamente se están realizando los descuentos del salario del demandado, sin embargo dichas consignaciones fueron dejadas a disposición del proceso bajo radicación 2020-00334-00 y no al referenciado por usted, es decir al 2021-00120-00, situación ante la cual se procedió a verificar los libros radicadores y demás bases de datos que posee esta Instancia, se vislumbró que existen dos procesos verbales sumarios promovidos por usted y en contra del señor WILDERMAN LEZCANO y en los cuales se reclama la fijación de la cuota alimentaria en favor de M.J.L.R.; motivo por el cual esta Judicatura tendrá que entrar en estudio de dicha anomalía y así poder determinar el trámite a seguir, por lo que deberá estar atenta a los estados electrónicos de la providencia que allí se notifique.

Cabe advertirle que el primer proceso radicado fue el pasado 10 de diciembre de 2020 y el segundo el 16 de marzo hogaño.

Con respecto a la invocación que dirigió el 03 de junio del año en curso se debe por anotar que no se recibió al correo institucional de este Estrado Judicial ya que fue remitido al correo de "Reparto" de la localidad, tal y como se constata en el acápite de "Para" en el pantallazo adjunto.

Cabe acotar que no había sido posible atender la arrimada el 25 de mayo hogaño una vez que la demandante lo remitió sobre el mensaje de datos en que envió esta Judicatura el oficio de embargo al pagador, con copia a la peticionaria, como se puede infiere en el pantallazo inmerso:



Conlleva lo anterior a que el mensaje no quede directamente en la bandeja de entrada, en orden cronológico, sino anexo al correo principal o inicial que se envió.

Se debe advertir que la señora **MARÍA FERNANDA RUIZ** en sus diferentes comunicaciones no es clara en determinar la radicación del proceso en la que eleva la petición, inclusive tampoco se ha esclarecido por qué entabla dos procesos "Verbales Sumarios" por los mismos hechos y pretensiones, segundo en el que endurece el porcentaje del embargo reclamado, dilatando con ello el normal desarrollo de la actuación.

Ahora bien, frente a los dineros que pretende cobrar la señora **MARÍA FERNANDA RUIZ** primero hay que aclarar que el pagador hizo las consignaciones de los depósitos judiciales a favor del proceso 2020-00334-00 (el primer proceso virtual), así:

**Consulta General de Títulos**

Elija la consulta a realizar  
 POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento  
 CEDULA

Digite el número de identificación del demandado  
 8064009

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado  
 PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

**Datos del Demandado**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	8064009
Nombre	WILDERMAN	Apellido	LEZCANO DAVID

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	46971000042994	29351739	MARIA ALEJANDRA	RUIZ MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2021	NO APLICA	\$ 227.000,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	469710000043120	29351739	MARIA ALEJANDRA	RUIZ MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2021	NO APLICA	\$ 681.000,00

Total Valor \$ 908.000,00

En segundo lugar, este Despacho no ha ordenado su pago toda vez que **han sido pedidos por la usuaria dentro del proceso 2021-00120-00** y no a nombre del por el cual fueron descontados por el pagador, por lo que en ese orden de ideas este Funcionario al tratarse de dineros públicos y privados que se manejan en la cuenta judicial debe abstenerse de autorizar su pago sin tener un fundamento en el qué sostenerse y así evitar cualquier malversación o desviación de las sumas en custodia.

En lo inherente a la duplicidad en los procesos es una hecho que se esclarece ahora por parte del Juzgado ya que el cúmulo de asuntos y correos electrónicos que llegan diariamente es considerable: adicional a que la pandemia ralentizó el trabajo. los términos judiciales siguen siendo perentorios, entratándose, además, de un Juzgado Promiscuo al que le corresponde recibir y decidir asuntos Civiles y de Familia así como acciones constitucionales y desacatos, prestar servicios como Juez de Control de Garantías y simultáneamente como Juez de Conocimiento, cumplir comisiones de otras instancias judiciales y ser Juez de Ejecución de sus propias sentencias civiles y penales, aunado que no contamos con sistema digital siglo XXI.

Debe explicitarse, también, de que se ha vuelto costumbre por parte de los usuarios de la justicia remitir la misma petición en múltiples ocasiones, congestionando aún más las bandejas de entrada de los correos electrónicos sin percatarse de que se han dispuesto los estados electrónicos para revisar las decisiones tomadas al interior de los procesos, imponiendo como carga adicional el tener que notificar esas informaciones de manera personal ante todas y cada una de las solicitudes presentadas, cargándose aún más las labores dentro del Juzgado, como en el caso que ocupa la atención, en la que la demandante presentó dos veces la misma demanda sin atender que la inicialmente radicada se encontraba admitida y notificada a través de estos medios (estados electrónicos).

Las audiencias virtuales conllevan otro desgaste adicional en tiempo para el titular y el empleado encargado de asistirlo pues las conexiones dilatan el curso de estos actos, las comunicaciones se cortan, la red colapsa, etc., llegando al caso de que una audiencia que normalmente se haría presencialmente en media hora o menos ha conllevado que se demore hasta cuatro horas en su culminación.

Conforme a todo lo esbozado y en aras de dar pronta solución a la controversia se aplicará lo dispuesto en el artículo 148 del C.G.P. y se dispondrá la acumulación del proceso VERBAL SUMARIO adelantado por la señora **MARÍA FERNANDA RUIZ MENDOZA** en contra de **WILDERMAN LEZCANO DAVID**, bajo radicado No. 2021-00120-00 que cursa en este recinto judicial al presente proceso VERBAL SUMARIO iniciado **MARÍA FERNANDA RUIZ MENDOZA** en contra de **WILDERMAN LEZCANO DAVID** cuya radicación es 2020-00334-00.

Para finalizar se ordenará emitir orden de pago, de los títulos de depósitos judiciales existentes, y permanente en lo restante, a la señora precitada con el fin de que mes a mes cobre las cuotas alimentarias que le sean descontadas al señor **WILDERMAN LEZCANO DAVID**, esto con el fin de garantizarle los derechos a la menor, no sin antes advertirle al pagador **COVITEC** que se levanta la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 497 del 23 de abril hogaño y comunicada con oficio 369 del 10 de junio de 2021 en el proceso radicado al número 2021-00120-00 y se requerirá a la quejosa para que efectúe las

notificaciones del demandado tal y como lo contempla el artículo 291 y siguientes, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 puesto que las adosadas no cumplen con estos lineamientos.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** la **ACUMULACIÓN** del proceso **VERBAL SUMARIO** adelantado por la señora **MARÍA FERNANDA RUIZ MENDOZA** en contra de **WILDERMAN LEZCANO DAVID** y bajo radicado No. 2021-00120-00 que cursa en este recinto judicial, al presente proceso **VERBAL SUMARIO** iniciado **MARÍA FERNANDA RUIZ MENDOZA** en contra de **WILDERMAN LEZCANO DAVID** cuya radicación es 2020-00334-00.

**SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** decretada mediante auto interlocutorio No. 497 del 23 de abril hogaño y comunicada al pagador con oficio 369 del 10 de junio de 2021, correspondiente al segundo proceso.

**TERCERO: EMÍTASE ORDEN DE PAGO PERMANENTE** a la señora **MARÍA FERNANDA RUIZ MENDOZA** identificada con la C.C. No. 29.351.739, de los depósitos judiciales que llegasen a consignar a su favor. Páguense los títulos actualmente recaudados.

**CUARTO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN** las notificaciones radicadas, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JESÚS ANTONIO MENA ARANGO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 112 de hoy JULIO 16 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
MONICA ANDREA HERNANDEZ  
Secretaria.